



GOBIERNO DE COLOMBIA

**PUBLICACION DE AVISO**  
**No. 84 DEL 2019**

15 NOV 2019

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA  
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

*"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 20196060263031 del 13 de agosto de 2019"*

Señores:

**JAIRO DE LA HOZ CANCINO, HUMBERTO DE LA HOZ CANCINO, CECILIA DE LA HOZ DE RANGEL, ANA MARÍA DE LA HOZ CANCINO, MARTHA DE LA HOZ DE QUIROGA, ALICIA DE LA HOZ CANCINO, MARINA DE LA HOZ CANCINO, MANUELA DE LA HOZ, y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CECILIA MARÍA JOSEFA CANCINO DE LA HOZ**  
Finca San Antonio (Zona de accesos) K21+850.00  
Santo Tomas, Atlántico

**ASUNTO: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE. NOTIFICACIÓN POR AVISO** Resolución No. 1086 del 17 de julio de 2019.  
Predio. CRC-V-018 A.

Cordial Saludo,

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de salida No. 20196060237631 del 23 de julio de 2019, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N° 1086 del 17 de julio de 2019, la cual fue enviada por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472, como consta en la Guía No. YP003571007CO, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 1086 del 17 de julio de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE.

TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Santo Tomas, Departamento de Atlántico."

Así mismo, se indica que contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno<sup>1</sup> de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 20196060237631 del 23 de julio de 2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se hayan presentado, a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

(Original Firmado)

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS**

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos: CCDESC\_ANEXOS 3 folios.  
cc: CCCOPIA\_REM

Proyecto: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial.  
VoBo: CCF\_DOCTO1  
Nro Rad Padre: CCRAD\_E  
Nro Borrador: CCNRO\_BORR  
GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de correo 4/72, de acuerdo con la Guía N° YP003624668CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores **JAIRO DE LA HOZ CANCINO, HUMBERTO DE LA HOZ CANCINO, CECILIA DE LA HOZ DE RANGEL, ANA MARÍA DE LA HOZ CANCINO, MARTHA DE LA HOZ DE QUIROGA, ALICIA DE LA HOZ CANCINO, MARINA DE LA HOZ CANCINO, MANUELA DE LA HOZ,** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CECILIA MARÍA JOSEFA CANCINO**

<sup>1</sup> Resolución 955 de 23 de junio de 2016. "(...) Artículo Primero: Delegar en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno las siguientes funciones específicas, relacionadas con la gestión predial a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 6. La suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial y administrativa, la imposición de servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de la Entidad en desarrollo del agotamiento del procedimiento administrativo, (...)”

**DE LA HOZ**, del predio ubicado en el Municipio de Santo Tomas, Departamento de Atlántico, de la **Resolución No 1086 del 17 de julio de 2019**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Santo Tomas, Departamento de Atlántico", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No 20196060237631 de fecha 23 de julio de 2019, y notificación por aviso mediante oficio No 20196060263031 del 13 de agosto de 2019 enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003624668CO.

Así las cosas, y en razón a que no se ha podido surtir el proceso de notificación de todos los titulares en común y proindiviso y se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1086 del 17 de julio de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Santo Tomas, Departamento de Atlántico", contenida en tres (03) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 18 NOV 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 22 NOV 2019 A LAS 5:30 P.M.

  
**RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS**  
 Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Deyssi Mireya Monroy Mongui— Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

**DE LA HOZ**, del predio ubicado en el Municipio de Santo Tomas, Departamento de Atlántico, de la **Resolución No 1086 del 17 de julio de 2019**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Santo Tomas, Departamento de Atlántico", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No 20196060237631 de fecha 23 de julio de 2019, y notificación por aviso mediante oficio No 20196060263031 del 13 de agosto de 2019 enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003624668CO.

Así las cosas, y en razón a que no se ha podido surtir el proceso de notificación de todos los titulares en común y proindiviso y se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1086 del 17 de julio de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Santo Tomas, Departamento de Atlántico", contenida en tres (03) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 18 NOV 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 22 NOV 2019 A LAS 5:30 P.M.

  
**RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS**  
 Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad Salida No. 2019-606-026303-1  
Fecha: 13/08/2019 10:33:19->606  
CIU. JAIRO DE LA HOZ CANCINO  
Anexos: 3 Folios



Bogotá, D.C.

Señores:

**JAIRO DE LA HOZ CANCINO, HUMBERTO DE LA HOZ CANCINO, CECILIA DE LA HOZ DE RANGEL, ANA MARÍA DE LA HOZ CANCINO, MARTHA DE LA HOZ DE QUIROGA, ALICIA DE LA HOZ CANCINO, MARINA DE LA HOZ CANCINO, MANUELA DE LA HOZ, y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CECILIA MARÍA JOSEFA CANCINO DE LA HOZ**  
Finca San Antonio (Zona de accesos) K21+850.00  
Santo Tomas, Atlántico

**ASUNTO:** Proyecto Vial Ruta Caribe. RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1086 del 17 de julio de 2019. Predio. CRC-V-018 A.

Teniendo en cuenta que, mediante oficio de citación No. 2019-606-023763-1 de fecha 23 de julio de 2019, que fue enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en el cual se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No. 1086 del 17 de julio de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Santo Tomas, Departamento de Atlántico.", emitida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual fue devuelto de conformidad con la guía No. YP003571007CO de 472 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

#### AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1086 del 17 de julio de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Santo Tomas, Departamento de Atlántico."

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA





Agencia Nacional de  
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 4848860 - [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)

Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Página 2 de 2

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S

CBRAD\_S

Fecha: CCF\_RAD\_S

**NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Consecutivo No. 2019-606-023763-1 de fecha 23 de julio de 2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación objeto de notificación.

Cordialmente,

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS**  
Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos: CCDESC\_ANEXOS 3 folios.  
cc: CCCOPIA\_REM

Proyectó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial.  
VoBo: CCF\_DOCTO1  
Nro Rad Padre: CCRAD\_E  
Nro Borrador: CCNRO\_BORR  
GADF-F-012

20196060041230



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1006 DE 2019

( )

17 JUL 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRADE, ubicada en el municipio de Santo Tomas, Departamento de Atlántico"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: I. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 6º de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,

1098

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Santo Tomás, Departamento de Atlántico"

será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con el Concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., Contrato de Concesión No. 008 del 22 de agosto de 2007, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto de concesión vial RUTA CARIBE, TRAYECTO VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "RUTA CARIBE, TRAYECTO VARIANTE PALMAR DE



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Santo Tomas, Departamento de Atlántico"

adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **CRC-V-018 A** de fecha abril de 2018, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.** con una extensión superficial de **TERRENO de SIETE MIL SETENTA Y UNO COMA VEINTISEIS METROS CUADROS (7071,26 m2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra determinada por las abscisas inicial **K 21+850.00** y final **K 22+804.64**; zona de terreno que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **SAN ANTONIO (ZONA DE ACCESOS)**, ubicado en zona rural del municipio de Santo Tomas, Departamento de Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **041-6994** (antes 040-13523) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y la Cédula Catastral No. **00-02-0000-0002-000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Linda con predio de Jairo de la Hoz Cancino y otros (área restante) (puntos 19 al 20) en longitud de 19.17 metros; **POR EL ORIENTE:** Linda con predio de Cecilia, Humberto, Martha Jairo y Manuela de la Hoz Cancino (puntos 20 al 34) en longitud de 980.13 metros; **POR EL SUR:** Linda con vía secundaria (El uvito - Santo Tomas) (puntos 34 al 1) en longitud de 13.37 metros; **POR EL OCCIDENTE:** Linda con predios de Marina, Humberto, Cecilia y Manuela de la Hoz Cancino (puntos 1 al 19) en longitud de 1091.30 metros. Incluidas los siguientes **MEJORAS:** Relleno en totalidad del predio (vía de acceso) conformada en arena con un espesor promedio de 0.20 m, en un área de **7071,26 m2.**

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura pública No. 1085 del 11 de septiembre de 1996, otorgada en la Notaría Única de Santo.

Que los señores **JAIRO DE LA HOZ CANCINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.670.616, **HUMBERTO DE LA HOZ CANCINO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.481.599, **CECILIA DE LA HOZ DE RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.348.041, **ANA MARÍA DE LA HOZ CANCINO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.401.444, **MARTHA DE LA HOZ DE QUIROGA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.215.897, **ALICIA DE LA HOZ CANCINO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.422.945, **MARINA DE LA HOZ CANCINO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.666.732, **MANUELA DE LA HOZ CANCINO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.371.490, **CECILIA MARÍA JOSEFA CANCINO DE DE LA HOZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 20.277.338, figuran como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes lo adquirieron a título de adjudicación en sucesión del Señor Humberto Rafael de la Hoz Fontalvo, mediante la Escritura Pública No. 1568 del 31 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría Única de Santo Tomas, Acto jurídico debidamente registrado el 2 de marzo de 1993 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.041-6994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

Que dentro del expediente de adquisición predial se encuentra copia simple de la Escritura Pública No. 564 del 28 de abril de 2014 otorgada en la notaría única del círculo de Santo Tomas, que corresponde al trámite de sucesión de la señora **CECILIA MARÍA JOSEFA CANCINO DE DE LA HOZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 20.277.338, en el que se indica que esta falleció el pasado 06 de julio de 2002, motivo por el cual el presente Acto Administrativo será dirigido a la señora **CECILIA MARÍA JOSEFA CANCINO DE DE LA HOZ** y a sus herederos determinados e indeterminados.

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha abril de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y determinado su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DEL CARIBE**, el avalúo comercial del **INMUEBLE**.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE TRAYECTO VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Santo Tomas, Departamento de Atlántico"

Página 4 de 6

Que la LONJA PROPIEDAD RAÍZ DE BARRANQUILLA ATLANTICO emitió avalúo comercial CRC-V-018A de fecha 24 de abril de 2018, fijando el mismo en la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$26.389.927,32), suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

**AVALÚO DEL TERRENO**

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | V/UNIDAD                 | V/PARCIAL              |
|-------------|--------|----------|--------------------------|------------------------|
| TERRENO     | M2     | 7.071,26 | \$2.232                  | \$15.783.052,32        |
|             |        |          | <b>VALOR DEL TERRENO</b> | <b>\$15.783.052,32</b> |

**AVALÚO DE LAS MEJORAS**

| DESCRIPCIÓN                                                      | UNIDAD | CANTIDAD | V/UNIDAD                | V/PARCIAL           |
|------------------------------------------------------------------|--------|----------|-------------------------|---------------------|
| Vía de acceso conformada en arena con un espesor promedio 0.20 m | M2     | 7.071,26 | \$7500                  | \$10.606.875        |
|                                                                  |        |          | <b>VALOR DE MEJORAS</b> | <b>\$10.606.875</b> |

|                                                                                                                                  |                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <b>VALOR TOTAL DEL AVALÚO</b>                                                                                                    | <b>\$26.389.927,32</b> |
| <b>Son: VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 32/100 M/CTE (\$26.389.927,32)</b> |                        |

Fuente: Avalúo comercial de fecha 24 de abril de 2018 elaborado por la Corporación Lonja Inmobiliaria del Caribe.

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, con base en el avalúo comercial CRC-V-018A de fecha 24 de abril de 2018, expidió oferta formal de compra dirigida a los señores **JAIRO DE LA HOZ CANCINO, HUMBERTO DE LA HOZ CANCINO, CECILIA DE LA HOZ DE RANGEL, ANA MARÍA DE LA HOZ CANCINO, MARTHA DE LA HOZ DE QUIROGA, ALICIA DE LA HOZ CANCINO, MARINA DE LA HOZ CANCINO, MANUELA DE LA HOZ CANCINO y CECILIA MARÍA JOSEFA CANCINO DE DE LA HOZ**, titulares del derecho real de dominio, mediante oficio **SOL-BOL-CE-GP-0116-18** de fecha 17 de mayo de 2018, la cual les fue notificada por publicación de aviso en página web No. **SOL-BOL-CE-GP0179-18** el cual fue fijado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura el día 11 de octubre de 2018 y desfijado el día 18 de octubre de 2018, quedando notificado por este medio el día 19 de octubre de 2018.

Que mediante el oficio No. **SOL-BOL-CE-GP-0117-18**, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad la inscripción de la Oferta Formal de Compra **BOL-CE-GP-0116-18** de fecha 17 de mayo de 2018, la cual quedó inscrita en la anotación No. 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **041-6994**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **041-6994** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, sobre el inmueble **NO** recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

Que mediante memorando No. **2019-604-008838-3** de fecha 14 de junio de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CRC-V-018 A** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Autopistas del Sol S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-050763-2.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE TRAYECTO VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Santo Tomas, Departamento de Atlántico"

Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya logrado culminar el trámite de enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CRC-V-018 A de fecha abril de 2018, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.** con una extensión superficial de TERRENO de **SIETE MIL SETENTA Y UNO COMA VEINTISEIS METROS CUADROS (7071,26 m2)**, determinada por las abscisas inicial K 21+850.00 y final K 22+804.64; zona de terreno que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **SAN ANTONIO (ZONA DE ACCESOS)**, ubicado en zona rural del municipio de Santo Tomas, Departamento de Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **041-6994** (antes 040-13523) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y la Cédula Catastral No. **00-02-0000-0002-000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Linda con predio de Jairo de la Hoz Cancino y otros (área restante) (puntos 19 al 20) en longitud de 19.17 metros; **POR EL ORIENTE:** Linda con predio de Cecilia, Humberto, Martha Jairo y Manuela de la Hoz Cancino (puntos 20 al 34) en longitud de 980.13 metros; **POR EL SUR:** Linda con vía secundaria (El uvito - Santo Tomas) (puntos 34 al 1) en longitud de 13.37 metros; **POR EL OCCIDENTE:** Linda con predios de Marina, Humberto, Cecilia y Manuela de la Hoz Cancino (puntos 1 al 19) en longitud de 1091.30 metros. Incluidas las siguientes **MEJORAS:** Relleno en totalidad del predio (vía de acceso) conformada en arena con un espesor promedio de 0.20 m, en un área de **7071,26 m2**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso los señores **JAIRO DE LA HOZ CANCINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.670.616, **HUMBERTO DE LA HOZ CANCINO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.481.599, **CECILIA DE LA HOZ DE RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.348.041, **ANA MARÍA DE LA HOZ CANCINO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.401.444, **MARTHA DE LA HOZ DE QUIROGA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.215.897, **ALICIA DE LA HOZ CANCINO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.425.945, **MARINA DE LA HOZ CANCINO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.666.732, **MANUELA DE LA HOZ CANCINO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.371.490, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CECILIA MARÍA JOSEFA CANCINO DE LA HOZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 20.277.338, en calidad de titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Santo Tomas, Departamento de Atlántico"

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

17 JUL 2019

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: José Torres Pérez - Ingeniero de Gestión Predial - Autopistas del Sol S.A.S.  
Revisó: Gisella Romero Jurado - Coordinadora de Gestión Predial - Autopistas del Sol S.A.S.  
Aprobó: Rafael Díaz-Grañados Amaris - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial